



TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA
EXPTE. N° 2010/000
LIQUIDACIÓN N° 0.000.000
N° Registro de entrada: 000.000/2010
N° Reclamación económico-administrativa: 00/2010

Málaga, a 00 de de 2010

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por **D.**, con D.N.I. n° 00.000.000, y domicilio a efectos de notificaciones en, 0, 0, 0° ., de Málaga, reclamación interpuesta contra la Resolución dictada por el Director General de Comercio con fecha 0 de de 2010, en el expediente n° 2010/000, iniciado en concepto de ocupación de hecho de la vía pública con mesas y sillas, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en el expediente administrativo que sirve de soporte a la resolución impugnada en la presente reclamación económico-administrativa, con fecha 00 de de 2010, los Inspectores de Vía Pública con número de identificación 0000, 0000 y 0000, levantaron Acta de Denuncia del establecimiento denominado “.....”, dedicado a la actividad de bar, y situado en, 0, por tener ocupados 00 metros cuadrados de vía pública, con mesas y sillas, estando autorizados solamente 00 metros cuadrados, denuncia con la que se inició el expediente de Vía Pública n° 2010/000, que terminó con Resolución del Director General de Comercio de fecha 0 de de 2010, por medio de la cual se practicaba Liquidación de la Tasa por ocupación de hecho de la vía pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ordenanza Fiscal Municipal n° 10 vigente al tiempo de la ocupación, por importe total de 0.000,00 euros, resultante de aplicar a los 00 m² de ocupación no autorizados, la cantidad de 89,47 euros/m² prevista en la citada Ordenanza.

SEGUNDO.- La presente reclamación económico-administrativa se ha interpuesto frente a la anterior Resolución el día 00 de de 2010, dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 34 del Reglamento Orgánico regulador del Jurado Tributario.

TERCERO.- Dada su cuantía, 0.000,00 euros, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas del Procedimiento General, previstas en el Título III del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario



del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D. está legitimado para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según establece el artículo 22 de su Reglamento Orgánico, como obligado afectado por el acto notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34 de la misma norma y siendo de aplicación las normas del Procedimiento General, en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50.

SEGUNDO.- La pretensión del reclamante consiste en que se anule la Resolución objeto de esta reclamación, argumentando defectos de competencia del órgano que resuelve y de identificación de los denunciados.

En cuanto a la competencia del Área Municipal actuante, concretamente la de Empleo, Comercio, Industria, Vía Pública y Consumo, el título que habilita su actuación, en el marco de la distribución de competencias propias del que se dota el propio Ayuntamiento de Málaga en virtud de su capacidad de autoorganización, establece el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Ocupación de la Vía Pública en la ciudad de Málaga, que *“La inspección y control de las mesas, veladores, sillas y cualquier otro elemento análogo en la Vía Pública de la ciudad de Málaga corresponde a la Policía Local y a la Inspección de Vía Pública, la cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas”*. No resulta, pues, dudosa la competencia de la citada Área para desarrollar la gestión que se le encomienda en materia de inspección de la vía pública en el ámbito territorial del municipio de Málaga.

De otro lado, en lo que a la aprobación de la liquidación nº 0.000.000 se refiere, el órgano que la acuerda, concretamente el Director General de Comercio, lo hace por delegación del Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, delegación de la que resulta la validez de dicho acuerdo de liquidación de la tasa que se impugna.

En lo que se refiere a los inspectores de vía pública que formularon el acta de denuncia que inicia el expediente nº 2010/000, consta en la documentación recibida en este Jurado Tributario que los denunciados se identifican con los números 0000, 0000 y 0000, que resulta suficiente en tanto permite a esta Administración conocer su identidad y relacionarla con el referido expediente.

Por último, alega también el reclamante que presentó un escrito que no ha sido contestado por el Ayuntamiento de Málaga. Revisado el expediente



consta, efectivamente, el escrito que cita el reclamante, pero no tiene la consideración de recurso administrativo en el ámbito del expediente objeto de reclamación, motivo que hace no deba tenerse en cuenta en la Resolución que ahora se acuerda, y ello sin perjuicio del deber del Área competente de pronunciarse respecto a su contenido.

Por todo lo expuesto,

Este Jurado Tributario, y de conformidad con lo prevenido en el art. 48 de su Reglamento Orgánico, ACUERDA:

DESESTIMAR la reclamación interpuesta por D. contra la Resolución de 0 de de 2010, acordada en el expediente nº 2010/000 en concepto de ocupación de hecho de la vía pública con mesas y sillas, que confirmamos, por ser conforme a derecho.

EL PONENTE,

Antonio Felipe Morente Cebrián